

a las certificaciones de obras, o en su caso, facturas.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5.— Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de Septiembre para cada ejercicio presupuestario.

A la referida solicitud deberá acompañarse, además de lo señalado con carácter específico, la siguiente documentación:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o en su caso de los promotores. En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del D.N.I. del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

c) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 6.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 7.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Artículo 8.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 9.— La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 11.— 1. El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificante de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Justificación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que se acreditará de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990, de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. n.º 89 de 21 de Julio de 1990).

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficiarios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del

Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiario.

En los supuestos de incumplimiento o modificación del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente orden, la empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente Resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

2. El abono de las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales riojanas podrá realizarse de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá el abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquella, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Artículo 12.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 13.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Artículo 14.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15.— En la gestión y responsabilidad por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición Adicional.— Las subvenciones concedidas a las actuaciones recogidas en la presente Orden, serán incompatibles con cualquier otra ayuda establecida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la misma actuación subvencionada.

Disposición Transitoria.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se reserva la posibilidad de concesión de subvención para aquellas solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias durante el transcurso del ejercicio 1990.

Disposición Derogatoria.— Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango y que se opongan a la presente Orden, y expresamente las siguientes:

— El artículo 2.1 de la Orden de 9 de Julio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio sobre ayudas a las corporaciones Locales de La Rioja sobre infraestructura y equipamiento industrial (B.O.R. n.º 86 de 14 de Julio).

— La Orden 6/90 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética (B.O.R. n.º 81 de 3 de Julio).

Disposición final única.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de Febrero de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 13/91, de 21 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario 1.A.36

La integración de España en la C.E.E. ha supuesto un régimen de mercado diferente al que es preciso adaptarse en un mínimo período de tiempo.